



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020)  
**26 NOV 2020**

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0352.**

Ingresan las diligencias para proveer, y advierte el Despacho que la notificación de la demandada **María Emilce Jerez Marín** se verificó en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 34 a 40), y conforme lo indica el informe secretarial precedente, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'500.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA FAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <b>27 NOV 2020</b>
HÉCTOR TORRES TORRES